

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Para regular, prevenir y controlar el uso de fuentes emisoras de ruido 2
- Cantón Olmedo: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 19
- Cantón Santa Rosa: Que implementa la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil 30

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Toacaso: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 49



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ruido es la forma de contaminación más frecuente y subestimada, no obstante, a determinada intensidad y tiempo de exposición produce daños (en algunos casos irreparables) en nuestra capacidad de audición, además de otras reacciones psicológicas y fisiológicas.

Acorde a las mediciones de ruido realizadas por la ex Dirección de Higiene y por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato, así como el estudio de la calidad del aire de la ciudad de Ambato y el estudio para la determinación de la contaminación acústica en la zona centro de la Ciudad, realizado por la Universidad Tecnológica Indoamérica (Burgos, enero 2012), el ruido ambiental se concentra en los núcleos y disminuye en las periferias y centros rurales. No obstante, existe evidencia de migración hacia la parroquia Huachi Chico, que concentra centros comerciales, instituciones públicas y privadas. Las principales fuentes de emisión de ruido son los parlantes y bocinas, en discotecas, bares, comerciantes autónomos, locales comerciales, distribuidores de GLP y los automóviles privados y públicos. Como aspecto agravante se evidenció la falta de legislación que regule la instalación de dispositivos amplificadores del ruido, proveniente del tubo de escape en vehículos motorizados, constituyendo un problema usual en las calles y avenidas de mayor circulación de la ciudad.

Los estudios revelaron que los valores promedios registrados en varios sectores son del orden de los 78 dBA y el 90% de las mediciones superan los 65 dBA, con valores máximos de 94 dBA; considerando que la Organización Mundial de la Salud determina que a partir de los 60 dBA un sonido es peligroso, es imprescindible reducir los niveles de ruido en la urbe para garantizar una mejor calidad de vida a los ciudadanos; siendo necesario implementar medidas y normas que salvaguarden la salud de los ambateños, conforme las competencias municipales establecidas en la legislación nacional.

El Acuerdo Ministerial 097-A, emitido por el Ministerio del Ambiente, como ente rector en materia ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al ambiente por fuentes fijas y móviles, las responsabilidades municipales de controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares; señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental; regular el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto; autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de

la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles permitidos; y regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educativos, bibliotecas y lugares de culto.

El GAD Municipalidad de Ambato para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2050), como también, el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS 2033), en el cual se regula la ubicación de las actividades por medio de los polígonos de intervención territorial, instrumentos de planificación que deben aportar a reducir la problemática de contaminación acústica en el Cantón.

Finalmente, la ciudadanía demanda acciones puntuales para garantizar una convivencia armónica entre los habitantes del Cantón, razones que motivaron al GAD Municipalidad de Ambato a articular reuniones de trabajo entre las diferentes unidades administrativas y actores sociales vinculados a esta problemática, llegando a identificar las necesidades, y posibles propuestas de soluciones enmarcadas en la normativa que fueron plasmadas en la presente Ordenanza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";
- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, para lo cual, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

- Que el inciso primero del artículo 431 del mismo Código citado determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. (...)”;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;
- Que el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Contravención que es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general;
- Que el artículo 27 numeral 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental el controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente, señala sobre el ruido y vibraciones que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código;
- Que el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, como ente rector, expide el Anexo 5, referente a la Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición, en cuyo contenido determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles, así como las responsabilidades municipales de controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares; señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental; regular el uso de sistemas de

altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto; autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles permitidos; y regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y lugares de culto o puntos críticos de afectación;

- Que el Acuerdo Ministerial 097-A en el anexo 5, numeral 4.2.2 señala: "El control de los niveles de ruido permitidos para los automotores, se realizará en los centros de revisión y control vehicular de los GADs municipales y en la vía pública";
- Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón Ambato pertenece al modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que el artículo 14 ibídem manifiesta en su parte pertinente que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la resolución, bajo el principio de unidad nacional;
- Que el artículo 17 numeral 1) de la Resolución N° 006-CNC-2012 manifiesta que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que el GAD Municipalidad de Ambato el 13 de febrero del 2007, suscribió con el Gobierno Central el convenio de transferencia definitiva de funciones en materia de tránsito y transporte terrestre, por el cual, asume en forma definitiva, las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades de planificar, organizar y regular el tránsito y el transporte terrestre en el territorio que comprende la jurisdicción cantonal.

- Que el artículo 74 del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) se determina que el Uso de suelo principal es el uso específico permitido en la totalidad del polígono de intervención territorial al cual es asignado;
- Que el artículo 75 ibídem, se determina que los usos de suelo complementarios son aquellos que contribuyen al adecuado funcionamiento del uso principal;
- Que el artículo 76 ibídem, se determina que los usos de suelo restringidos son aquellos que no son requeridos para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que su funcionamiento se permite bajo determinadas condiciones, las cuales están especificadas en cada polígono de intervención territorial;
- Que la Disposición Transitoria Cuarta ibidem, establece que las actividades restringidas no podrán generar impactos como: vibraciones, ruidos (máximo 40 decibelios), emisión de malos olores y/o conflictos de tránsito, que afecten a la convivencia de los habitantes del PIT en cuestión. El incumplimiento de lo dispuesto cesará su funcionamiento;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

expide la:

ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO

Capítulo I Generalidades

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, prevenir, controlar y sancionar el uso de fuentes emisoras de ruido, fijas y móviles.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio en toda la circunscripción territorial del cantón Ambato.

Art. 3. Obligatoriedad.- Es obligación de todo ciudadano residente o transeúnte en el territorio cantonal, contribuir a prevenir, reducir y/o eliminar fuentes de generación de ruido, que perturben el buen vivir ciudadano.

Art. 4. Glosario de Términos.- Para efectos de la presente Ordenanza se utilizan los siguientes conceptos:

- a) Alarmas.- Sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente para alertar.
- b) Contaminación acústica.- Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los

origine, que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, o causen efectos significativos sobre el ambiente.

- c)** Ruido.- Sonido inarticulado, no deseado y/o mezcla confusa de sonidos que por su incidencia sobre las personas puede causar malestar, disminuir la calidad de vida, o generar efectos adversos en el ambiente.
- d)** Activación de manera prolongada.- Activación de manera prolongada de las sirenas de las alarmas que excedan un minuto consecutivo.
- e)** Activación reiterada.- Reiterada la activación de las sirenas de las alarmas por más de una ocasión en el lapso de una hora.
- f)** Distribuidor.- Persona que pone a disposición de los consumidores productos a domicilio, a través de vehículos.
- g)** Fuente Emisora de ruido.- Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.
- h)** Fuente Emisora de ruido bajo control municipal.- Alarmas, bocinas, campanas, sirenas, pitos, sistemas de amplificación de sonido, altavoces, parlantes o artefactos similares cuya regulación y control está bajo la competencia del GAD Municipalidad de Ambato de conformidad con esta Ordenanza y la normativa ambiental nacional.
- i)** Fuente fija de ruido.- Se considera a una fuente emisora de ruido a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado. Ejemplo de estas fuentes son: metal mecánicas, restaurantes, fábricas, locales comerciales, terminales de buses, discotecas, etc.
- j)** Fuente móvil de ruido.- Se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al ambiente o vehículo no motorizado que cuente con fuente emisora de ruido bajo control municipal. Si una fuente móvil de ruido se encontrase dentro de los límites de una fuente fija de ruido será considerada como una Fuente Emisora de Ruido perteneciente a esta última.
- k)** Puntos Críticos de Afectación (PCA).- Sitios o lugares, cercanos a una fuente fija de ruido, ocupados por receptores sensibles (humanos, fauna, etc.) que requieren de condiciones de tranquilidad y serenidad. La definición de cercano en esta norma no se refiere a una distancia en metros, sino se refiere a los sitios o lugares en los cuales se escucha el ruido proveniente de una fuente fija de ruido.

- I) Ruido molesto o irrazonable.- Se define como todo lo molesto para el oído o no deseado, que interfiere en la comunicación entre las personas o en sus actividades, o que perturba a los ocupantes en lugares habitables, tales como: sus viviendas, su lugar de trabajo, de descanso o de esparcimiento, bienes de uso público, entre otras. Este ruido no requiere de medición y se presume molesto, puesto que su generación no es necesaria o no cumple una función. Para los fines de esta Ordenanza, el ruido molesto o irrazonable incluirá, pero no se limitará a la generación de ruido de un dispositivo de audio, musical, sirenas, pitos, alarmas, maquinaria y similares en cualquier bien de uso público, bien privado o fuente móvil, cuyo sonido emanado sea audible para el encargado del control municipal en el espacio público o edificación privada más cercana a la fuente emisora de ruido bajo control municipal; para el caso de denuncias se deberá acompañar con pruebas audiovisuales o partes policiales.

Capítulo II

De los límites permisibles y usos de suelo

Art. 5. Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido.-

Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente, en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el Cantón. Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio individual o domicilio, se encuentre emplazado en una zona en la que se determinen usos de suelo múltiples o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (Leq) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 6. Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas.-

Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en materia ambiental, así como también los relacionados con la normativa de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Art. 7. Zonas de restricción.- A través de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y, del Uso y Gestión de Suelo se determinarán las zonas de restricción temporal o permanente de ruido, basados en estudios técnicos ejecutados para el efecto, por el GAD Municipalidad de Ambato.

Capítulo III De las alarmas

Art. 8. Responsabilidad de los propietarios de alarmas.- Será de total responsabilidad de los propietarios o responsables de las alarmas, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso. Se considera mal funcionamiento de una alarma cuando se active de manera prolongada y/o reiterada, sin que su propietario o responsable la apague.

Art. 9. De las alarmas en vehículos estacionados.- En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el conductor o su propietario la apague, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo los Agentes Civiles de Tránsito tomar el respectivo procedimiento ante el posible cometimiento de una infracción administrativa; con excepción de siniestros.

Capítulo IV Del uso de fuentes de emisión de ruido fijas y móviles de competencia del GAD Municipalidad de Ambato

Art. 10. Mal uso de parlantes y similares.- Se considera mal uso a la utilización de bocinas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas, parlantes, altoparlantes, altavoces o artefactos similares en un bien público o privado, sin la autorización correspondiente, cuyo sonido emitido sea audible en el espacio público o edificaciones inmediatamente adyacentes a la fuente emisora de ruido.

Art. 11. Autorizaciones de uso de parlantes o equipos de amplificación en bienes de uso público.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Gestión Ambiental podrá autorizar con carácter temporal y por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la utilización de parlantes o equipos de amplificación en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y recreación turística; como también casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras de análoga función de servicio comunitario, siempre que su uso no sea reiterado, frecuente ni prolongado. Para la autorización respectiva la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá un informe técnico de factibilidad de uso de parlantes en bienes de uso público. Para instituciones públicas, organizaciones barriales, colectivos ciudadanos que realicen eventos sin fines de lucro de interés colectivo, la autorización es gratuita.

El solicitante deberá presentar el pedido en el formato que la Dirección de Gestión Ambiental establezca, por lo menos con 5 días término de anticipación y deberá contar con la autorización correspondiente de utilización de bienes de uso público.

Los autorizados deberán respetar los niveles permisibles de ruido acorde al uso de suelo.

Las actividades culturales, turísticas y patrimoniales; y eventos públicos patrocinados o copatrocinados por el GAD Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas y unidades desconcentradas, así como por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, no requerirán de autorización.

No se autorizará el uso de parlantes o similares en zonas de restricción, sitios con puntos críticos de afectación (PCA) y su área de influencia.

La autorización de la ocupación de bienes de uso público y la autorización del uso de parlantes o equipos de amplificación, se comunicará a los órganos administrativos correspondientes.

Art. 12. De los eventos de permanencia temporal.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de Fuentes Fijas de Ruido, que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios con presencia de puntos críticos de afectación (PCA).

Capítulo V Del aislamiento acústico

Art. 13. Del aislamiento acústico.- Todas las actividades económicas con fuentes emisoras de ruido, estarán sujetas a implementar las medidas correctivas para su aislamiento acústico.

Las actividades realizadas en bienes privados con espacios abiertos, deberán cumplir con las medidas de aislamiento acústico correspondiente sujetas a verificación, previo a la emisión de los certificados o licencias pertinentes para su funcionamiento.

En edificaciones nuevas, en cuyo espacio se vayan a desarrollar actividades económicas con fuentes emisoras de ruido, se verificará el aislamiento acústico en planos, al momento de obtener los permisos correspondientes de construcción o de trabajos varios del GAD Municipalidad de Ambato. En edificaciones preexistentes se procederá acorde a las disposiciones determinadas en el PUGS Ambato 2033 y las normas de arquitectura y urbanismo.

Art. 14. De las nuevas edificaciones industriales.- Previo a la aprobación del respectivo permiso de construcción de establecimientos industriales que tengan fuentes de emisión de ruido, deberán contemplar un aislamiento acústico, para que el ruido generado en su interior no supere los niveles permitidos, acorde al uso de suelo establecido en la ordenanza respectiva.

Durante el control de la construcción, la Agencia de Orden y Control Ciudadano o el órgano administrativo correspondiente verificará el cumplimiento del permiso de construcción y de los documentos habilitantes del mismo que contemplen las condiciones para el aislamiento acústico.

El cumplimiento de los límites máximos permisibles, será controlado por la autoridad ambiental competente.

Capítulo VI

De la denuncia, control y seguimiento

Art. 15. De la denuncia.- Cualquier persona o grupo de personas podrá poner en conocimiento de la Administración el presunto cometimiento de una infracción contemplada como tal en la presente Ordenanza, a través de los medios físicos y tecnológicos adecuadas para tal efecto.

Art. 16. De las Facultades para el Control.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de los órganos administrativos:

- a) Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Control Urbano, Espacios Públicos, Control Ambiental y Minero, en el ejercicio de sus atribuciones de control, verificarán el cumplimiento de la presente Ordenanza, tanto en los bienes de uso público como privado, en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido;
- b) Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el control del ruido originado por fuentes móviles motorizadas, en el proceso de matriculación, de conformidad con la legislación vigente;
- c) Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en el control de la emisión de ruido originada por fuentes móviles motorizadas y no motorizadas, en el control operativo de tránsito; y, el respectivo control en las vías de comunicación y circulación, de conformidad con la legislación vigente; y,
- d) Control Urbano, verificará las condiciones de aislamiento acústico aprobadas en el permiso de construcción y los documentos habilitantes del mismo.

Art. 17. De las medidas provisionales.- Se podrán adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Retiro de productos u otros bienes;
- c) Desalojo de personas; y,
- d) Otras previstas en la ley.

Art. 18. De las facilidades para el control y/o inspección.- Los propietarios y encargados u ocupantes del establecimiento, espacio, vehículo público o privado, objeto del control y/o inspección; así como, los propietarios, arrendatarios, encargados u ocupantes de los predios colindantes, deben facilitar al personal inspector del GAD Municipalidad de Ambato, debidamente identificado en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y la revisión de documentos, directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si durante el control y /o inspección, el presunto infractor se niega a proporcionar información, brindar las facilidades descritas en el inciso anterior, o si alguna información proporcionada es falsa, dicha persona

será sancionada, sin perjuicio de las acciones civiles y penales pertinentes.

Capítulo VII De las prohibiciones y excepciones

Art. 19. Prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido que genere ruido, en fuentes móviles o fijas, sin la autorización correspondiente.
- b) La circulación de vehículos que no cumplan con los límites permitidos de ruido.
- c) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido, en fuentes móviles o fijas, con fines de propaganda política y publicidad electoral.
- d) La instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de permanencia temporal en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y demás puntos críticos de afectación (PCA).
- e) La utilización de sistemas de altavoces en fuentes móviles o fijas, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier bien o servicio.

Art. 20. Excepciones.- Las siguientes acciones estarán exentas de los requisitos establecidos en esta Ordenanza:

- a) Equipos utilizados por personal de emergencia, policía nacional, militar, bomberos, agentes civiles de tránsito, agentes de control municipal, entidades de seguridad complementaria y otros similares, a fin de proteger la salud, integridad física, seguridad de la comunidad o en labores que deban realizarse después de un desastre de origen natural o antrópico;
- b) Equipos de sistemas de alerta temprana;
- c) Equipos utilizados en actos públicos eventuales y/o temporal desfiles no rutinarios que cuenten con el permiso del GAD Municipalidad de Ambato;
- d) Eventos deportivos con vehículos motorizados autorizados por el GAD Municipalidad de Ambato;
- e) Excepto por situaciones de emergencia o riesgos.- Se permitirá el uso de sistemas de amplificación de sonido o artefactos similares, para difusión de información de interés comunitario, siempre que no sea con fines comerciales, de propaganda o publicidad; y,
- f) En el área rural se podrán utilizar altoparlantes por un lapso máximo de 30 minutos en casas comunales y capillas o iglesias

con fines informativos de la parroquia y por temas de seguridad cuando se requieran.

Art. 21. Excepciones en el caso de activación de alarmas.- No se consideran infracciones a las situaciones de emergencia. Se exceptúan también las pruebas realizadas en los sistemas de alarmas, siempre que éstos no ocurran por más de una vez al mes y no sobrepasen los tiempos establecidos en el glosario de términos de la presente Ordenanza.

Capítulo VIII

De las infracciones y procedimiento administrativo sancionatorio

Art. 22. De la responsabilidad.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que transgredan esta Ordenanza, ya sea por ocupación propia, arriendo o préstamo, y/o los responsables del cometimiento de la infracción, serán sujetos de las sanciones establecidas en la misma.

Art. 23. De las infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves:

- a) El mal funcionamiento de las alarmas instaladas en edificaciones
- b) El mal funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos motorizados
- c) El mal uso de los sistemas de amplificación de sonido desde un bien privado, cuyo sonido emitido sea molesto o irrazonable

Art. 24. De las infracciones graves.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido en bienes de uso público tales como: plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y recreación turística; como también casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras de análoga función de servicio comunitario, en fuentes móviles o fijas, sin la autorización correspondiente;
- b) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido, en fuentes móviles o fijas, con fines de propaganda política y publicidad electoral.
- c) La utilización de sistemas de altavoces en fuentes móviles o fijas, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier bien o servicio.
- d) Primera reincidencia a las infracciones leves.

Art. 25. De las infracciones muy graves. - Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La circulación de vehículos que no cumplan con los límites permitidos de ruido.

- b) La instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de permanencia temporal en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y demás puntos críticos de afectación (PCA).
- c) Primera reincidencia a las infracciones graves.

Art. 26. Del procedimiento administrativo sancionador.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones de la presente Ordenanza, el órgano administrativo sancionador del GAD Municipalidad de Ambato se sujetará al debido proceso dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y la normativa cantonal vigente.

Capítulo IX De las Sanciones

Art. 27. De las sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será sujeto de las siguientes sanciones:

- a) **Sanciones para infracciones leves.-** El infractor cancelará una multa del veinticinco por ciento de un SBU.
- b) **Sanciones para infracciones graves.-** El infractor cancelará una multa del cincuenta por ciento de un SBU.
- c) **Sanciones para infracciones Muy graves.-** El infractor cancelará una multa del cien por ciento de un SBU.

Art. 28. De la reincidencia.- Se considerará reincidencia cuando se cometa una misma infracción, siempre y cuando la resolución haya causado estado, por más de una ocasión en un periodo de un año. La sanción será el doble de la multa impuesta en la primera infracción. Para las actividades económicas, adicionalmente será la suspensión de la actividad donde se generó la infracción por 15 días.

Art. 29. Corrección de la conducta.- En el caso de que el/la infractor/a corrija su conducta y acredite este hecho, en el procedimiento administrativo sancionador previo la resolución, en el caso de las infracciones leves obtendrá la exención de la multa prevista, en el caso de las graves y muy graves la reducción de la multa en un cincuenta por ciento.

La corrección de la conducta incluye que el/la infractor/a asista a charlas de concientización sobre los impactos del ruido, que será dictada por los responsables del órgano administrativo ambiental, con una duración mínima de 2 horas y su participación activa en la difusión de la información relacionada a la prevención del ruido; para el caso de las infracciones graves dicha difusión será al menos de 4 horas y para las infracciones muy graves, al menos de 6 horas.

Art. 30. De la recaudación de las multas.- Los valores correspondientes a las multas recaudadas por la aplicación de la presente Ordenanza,

serán destinadas exclusivamente, para la ejecución de planes, programas o proyectos de prevención y control del ruido.

Capítulo X De la Prevención

Art. 31. Medidas de educación y difusión.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Gestión Ambiental ejecutará campañas de información, educación concientización y difusión de planes, proyectos o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que puedan ser aplicables dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, deberá ser difundida a través de una campaña comunicacional, de educación ambiental y control preventivo, con una duración de dos meses, a ser ejecutada por los responsables de los órganos administrativos de Gestión Ambiental y Comunicación Institucional; posterior a este período, en el caso de incumplir la presente normativa se iniciarán los procesos administrativos sancionadores.

Segunda.- En el plazo no mayor a seis meses, el Ejecutivo gestionará los recursos necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El GAD Municipalidad de Ambato implementará sistemas de monitoreo de ruido ambiental permanente, a colocarse en los bienes públicos con niveles de ruido elevados para recoger información útil, a fin de evaluar permanentemente el estado de la contaminación acústica y establecer acciones necesarias para reducir dicha contaminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda disposición normativa cantonal que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación; y se publicará en su Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 04 de junio de 2019, notificada con Resolución de Concejo RC-371-2019 en primer debate; y del 06 de junio de 2023, notificada con resolución RC-269-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 12 de junio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 14 de junio de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el catorce de junio de dos mil veintitrés.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiséis de junio de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal